

MEDIDAS PALIATIVAS A PRIMERA INSTANCIA SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LOS EMPLEOS DE CABO DE LA GUARDIA CIVIL

- 1. Existencia de pequeñas unidades mandadas por el empleo de guardia civil, en lugar de ser mandadas –como resulta más lógico dada nuestra naturaleza y jerarquía militar – por Cabos.**

Lo normal y natural en una institución militar y de la Guardia Civil es que ninguna unidad carezca de mandos por eso instamos a que todas aquellas unidades menores de 7 Guardias Civiles tengan un Cabo como Jefe de unidad y aquellas de mayor número de agentes, sean mandadas por un suboficial dado que es de mayor responsabilidad y por ende así se les ha instruido con un mayor tiempo académico invirtiendo mayores recursos económicos en ellos. Pensamos que de esta manera se gestiona mejor los recursos económicos y de personal en la Guardia Civil.

Se insta a modificar los catálogos de trabajo para intentar remediar lo expuesto y en aquellas pequeñas unidades, como pudieran se los ROCAS, USECIAS o similares, tengan como mando a un Cabo o Cabo 1º.

- 2. Los Cabos no son reconocidos económicamente cuando ejercen las sustituciones y, sobre todo, las sucesiones de mando o cuando están *de facto* como segundo o tercer jefe dado el caso.**

Partiendo de la base de que un cabo percibe algo más de 35 euros netos que un Guardia Civil y al cabo de los 5 o 6 años asciende a Cabo 1º percibiendo alrededor de 50 euros más, se puede decir que un Cabo 1º percibe unos TRES TRIENIOS más que un Guardia Civil, mientras un Sargento percibe más de 400 euros respecto al Guardia Civil. La distancia retributiva entre ambos empleos no es proporcional.

Prestando servicios como mando de unidad de carácter ACCIDENTAL más de 30 días naturales, no percibe la misma productividad que el jefe de unidad, ya que dichas productividades van retribuidas por el empleo pero sin embargo las responsabilidades son exactamente iguales que sus titulares.

Prestando servicios de SUSTITUTO y ACCIDENTAL sumando más de 21 días naturales, el máximo a percibir es de 65 puntos en el concepto de productividad

ICRES, con lo que pierde una cantidad importante económica con respecto al mando titular de la unidad realizando las mismas funciones.

Se insta a que todos los Cabo, Cabos 1º o Cabos Mayores que no tengan una productividad específica como mando de una unidad, se le retribuya por lo menos una vez cada tres meses con la ERG-3.

3. Los Cabos no son reconocidos económicamente cuando ejercen como jefes de equipos o pequeñas unidades aún a pesar que en unidades similares los jefes de otros empleos sí perciben la productividad por ejercer la jefatura del equipo o unidad. (laboratorios, criminalística ...)

Se insta a que se les retribuya todos los meses con la ERG-3.

4. Los Cabos cuando ejercen de mando accidental de una unidad, durante las sucesiones y las sustituciones, no realizan las mismas funciones que ejercería el mando titular.

Se insta a que los Cabos, Cabos 1º que realicen sustituciones o sucesiones ejerzan las mismas funciones que el titular y con esto nos referimos a las mismas oficinas y servicios de mañana, tarde o noche.

5. Los Cabos no intervienen en la calificación de los IPECGUCI aun a pesar que sean los jefes de la unidad o equipo donde se encuentra el calificado (y por ende el Cabo/Cabo 1º sea su inmediato superior).

Se insta que como mínimo se tome las apreciaciones en los IPECGUCIS de los Cabos, Cabos 1º o Cabos Mayores que ejerzan mando directo sobre los Guardias.

6. Los Cabos que en ciertas unidades están llamados a ser los sustitutos o sucesores de los Suboficiales (al ser los siguiente en el empleo para el mando de la unidad) y que por ende deberán realizar durante el tiempo de sustitución y, sobre todo, sucesión las denominadas tareas burocráticas, no se les nombra con anterioridad a la sustitución o sucesión ningún servicio burocrático para que pueda familiarizarse con las tareas que deberán afrontar cuando se queden al mando de la unidad.

Se insta a que todos los Cabos, Cabos 1º o Cabos Mayores estén familiarizados con las tareas burocráticas de las unidades donde estén destinados, como mínimo deberán de tener dos servicios de oficina a la semana.

7. Los Cabos, para el disfrute de vacaciones y permisos en fecha señaladas, no forman un grupo independiente sino que forman grupo con los guardias civiles.

Se insta a que los Cabos, Cabos 1º o Cabos Mayores que estén en estas circunstancias, se de la posibilidad que voluntariamente en dichas unidades siempre que no se perjudique a un tercero, los cabos puedan integrar un grupo propio con la particularidad de que en el caso de ausencia de alguno de los DOS mandos superiores de la unidad, el Cabo suplirá dicha asistencia pasando a turnar con el otro.

8. Los Cabos pierden la preferencia para la solicitud de pabellones al publicarse y resolverse las vacantes de guardias civiles con anterioridad a las vacantes de cabos.

Se insta a que se reserve un pabellón en todas aquellas unidades donde los Cabos o Cabos 1º estén destinado a sustituir o suceder al mando titular

9. Los Cabos al realizar sucesiones de mando superiores a 20 días sufren un perjuicio económico pues al tener el incentivo al rendimiento que retribuye esta situación (I.C.R.E.S.) un tope de 65 puntos, todos los servicios prestados en horario nocturno o festivo durante la sucesión a partir del día 21 no son retribuidos.
10. Los Cabos que ejercen mando accidental de un puesto ordinario no perciben la productividad de comandante de puesto aun estando ejerciendo este mando accidental durante más de 30 días consecutivos si esos 30 días no quedan comprendidos dentro de un mes natural.
11. Los Cabos no son convocados no sólo a determinados cursos que no hace mucho tiempo eran llamados (vg. piloto de helicópteros), sino tampoco a los denominados “Talleres de Mando” (organizados en diferentes comandancias y en diferentes especialidades).
12. Los Cabos vienen realizando el tradicional y secularmente denominado Servicio de Puertas aunque este servicio, desde que fue instaurado, solo había sido realizado por los empleos de Guardia Civil.
El artificio que se utiliza para nombrar este servicio del cual los Cabos/Cabos 1ºs están exentos es cambiarle el nombre, y en lugar de denominarle “servicio de puertas” se le denomina “servicio de atención al ciudadano”.

13. En algunas unidades existen las denominadas presentaciones en servicios de seguridad ciudadana sin hacer distinción a los Cabos y por ende estar en la misma situación que los Guardias Civiles.

Se insta que no se nombren servicios rutinarios a los Cabos / Cabos1º

14. En los servicios de seguridad ciudadana se diferencia en los indicativos a los titulares de unidad.

Se insta a nombrar un indicativo propio para los empleos de Cabos.

15. Los Cabos tienen y deben de ejercer el empleo de MANDO siempre, ya que esa dualidad de por circunstanciar realice funciones de mando o funciones de Guardia Civil, hace que el empleo se menosprecie.

16. Que Sargento y Cabo no coincidan en ausencias (descanso semanal, etc) para conseguir con ello que siempre haya un Mando al frente de la Unidad para dar respuesta a las incidencias de su demarcación.

Pensamos que no solo somos mandos, sino que también tenemos que parecerlo y con las circunstancias actuales más bien se describe a los empleos de Cabos como Guardia con galones o Sargentos baratos.